

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vida económica de la Nación ha sido objeto de la permanente vigilancia del Gobierno de Vuestra Majestad para defenderla en todo momento de las graves crisis generales que la influyen.

Para hacer frente a circunstancias tan variables, fué menester un perseverante eclecticismo en el enjuiciar, acompañado de rapidez y energía en la acción, que se tradujeron en modificaciones del Arancel o en impulsos al fomento de las actividades propias.

De qué este proceder fué acertado es muestra el desarrollo de la riqueza general, la actividad de la mayoría de las industrias y la abundancia de trabajo.

En ocasiones pudo ocurrir que los intereses de grupos solidarios estuviesen en pugna y el librar de la crisis al más importante arrastrase la paralización de las actividades del otro. Así ocurrió que, para proteger a la producción triguera, fué menester prohibir la importación de trigos exóticos, con el fin de liquidar existencias de importaciones impre-

medidas y conseguir revalorar la producción nacional. Estas medidas repercutieron en la molinería, especialmente en la del litoral, disminuyendo notablemente su trabajo.

La crisis de la industria citada no obedeció, en su origen, ni en su parte principal, a la prohibición de la importación de trigos exóticos, fué debida más al excesivo desarrollo que adquirió esa industria en circunstancias excepcionales, en que pudo exportar sus harinas, no sólo a nuestras Posesiones africanas, Protectorado de Marruecos e islas Canarias, sino a diferentes países extranjeros.

Felizmente, la producción triguera tiene normalizada su actividad, estabilizados sus precios remuneradores y nada tiene que temer de existencias ni importaciones de trigos extranjeros, por lo que ha llegado el momento de tratar de poner en actividad a la molinería del litoral.

Como para las demás industrias, el Gobierno desea que su trabajo impida que se enmohezca el material que tenga necesidad de obreros, que el capital que representan produzca un interés legítimo y que no se pierda la técnica.

Por haber llegado el momento oportuno, se quiere que la molinería del litoral, en competencia con la extranjera, surta de harinas a nuestras Posesiones africanas, al Protectorado de Marruecos, a las islas Canarias y, en lo posible, a los mercados extranjeros, sin perjudicar a la producción nacional. El conseguirlo significaría, además, transportes para nuestra Marina, comunicaciones más frecuentes y con ello un intercambio más intenso en toda clase de mercancías.

Lo expuesto aconseja el realizar

un ensayo de importación de trigos, en régimen de admisión temporal, en la que, desde luego, se tomarán cuantas medidas sean precisas para salvaguardar los intereses de la producción triguera.

La circunstancia de que las harinas producidas puedan ir a los mercados citados en condiciones ventajosas exige que las fábricas tengan la potencialidad económica debida y estén situadas convenientemente, lo que, unido a la vigilancia a que deberán ser sometidas, obliga a condicionar las entidades que podrían tomar parte en el ensayo que se propone.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley.

Madrid 27 de agosto de 1927.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.508.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de facilitar aumento de trabajo a la industria harinera, cuya capacidad productora excede a las necesidades del consumo interior, a título de ensayo, se autoriza la importación de trigos exóticos con derechos arancelarios e impuestos de transportes garantidos, condicionada y limitada en la forma y cuantía que determina este Real decreto.

Artículo segundo. El plazo de ensayo será de un semestre y la cantidad máxima de trigo a importar en el mismo de 50.000 toneladas,

pudiendo prorrogarse por iguales periodos y cantidad si los resultados obtenidos al finalizar el primer trimestre así lo aconsejan.

Artículo tercero. La importación se realizará escalonada, no permitiéndose mayores existencias de trigos exóticos que los correspondientes a un trimestre.

Artículo cuarto. Los trigos importados no podrán ser depositados ni guardados en lugares distintos a los almacenes de las fábricas en donde hayan de molturarse, y las harinas procedentes de los mismos serán destinadas precisamente a la exportación, la que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se haya hecho el aforo del grano en Aduanas.

Artículo quinto. La garantía de los derechos arancelarios para el trigo y los que en la liquidación abonen por los subproductos de su molturación, se hará a base de lo que determinan las partidas 1337 y 1351 de los Aranceles de Aduanas, aprobados por Real decreto de 12 de febrero de 1922, partidas que se ponen en vigor para este fin exclusivamente.

Artículo sexto. La importación podrán realizarla únicamente los industriales harineros a quienes se les conceda, previa solicitud que dirigirá a la Dirección general de Abastos, en la que acrediten que poseen fábricas con capacidad de producción no inferior a 30.000 kilos en veinticuatro horas, y emplazadas a distancia no mayor de 50 kilómetros del puerto o frontera por donde se introduzca la mercancía.

Si las peticiones de importación fueran superiores al cupo fijo, se

hará la adjudicación por prorrates no menores de 2.500 toneladas para los seis meses, proporcionalmente a la capacidad molturadora de las fábricas.

Artículo séptimo. Las Aduanas por donde tengan lugar las importaciones exigirán de cada importador la autorización correspondiente y garantía bastante, a satisfacción del Administrador, para el pago de los derechos de Arancel e impuesto de transportes del trigo importado, garantía que subsistirá interin la exportación de harinas correspondiente no tenga lugar.

Artículo octavo. Al verificar la exportación de harinas, dentro del plazo que señala el artículo cuarto, la cancelación y liquidación de la garantía se hará a razón del 75 por 100 para los trigos, y el 25 para los subproductos de la molturación, es decir, cada 75 kilos de harina exportada cancelarán los derechos de cien kilos de trigo, después de hacer una liquidación, abonando al Tesoro los derechos arancelarios afectos a 25 kilos de salvado.

Se deducirán además de la garantía 25 céntimos de peseta por cien kilos de trigo, cantidad que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición de la de Abastos para satisfacer los gastos que originen los servicios de vigilancia e inspección.

Artículo noveno. Para efectuar la vigilancia e inspección del cumplimiento de este Real decreto, además de las medidas que a dicho objeto adopte la Dirección general de Abastos, se nombrará una Comisión integrada por representantes de la Asociación general de Agricultores, Federación Católico-agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro que, bajo la presidencia del Titular de dicha Dirección propondrá cuanto entienda necesario para dar completa satisfacción y garantía a los intereses que representan, debiendo realizarse las inspecciones con personal de la Dirección de Abastos, asistido, en los casos que se juzgue necesario, de Vocales de dicha Comisión.

Artículo décimo. Cuando algún importador, sin causa plenamente justificada, en el término de tres meses de recibido el trigo, no hubiese exportado la cantidad de harina equivalente al 75 por 100 del mismo, la Aduana correspondiente ingresará en firme en el Tesoro los

derechos arancelarios que les afectan.

El industrial que incurra en lo previsto en el párrafo anterior será multado por la Dirección general de Abastos con 50 pesetas por cada quintal métrico de trigo cuyas harinas hubiese dejado de exportar.

Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, lo mismo puras que mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo undécimo. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Real decreto, la Dirección general de Abastos propondrá la reglamentación necesaria para la forma de hacer las peticiones de importación, prorrates y adjudicación del trigo, así como para vigilar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 241).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa, y sus concordantes 29 y sucesivos del Reglamento para su aplicación y artículo 110 del vigente Estatuto provincial, se inserta a continuación la relación nominal rectificada por la Alcaldía de Terminón, de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en dicho término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Peñahorada-Trespaderne a fin de que los mencionados propietarios puedan, durante el plazo de ocho días, presentarse ante la referida Alcaldía, por sí, o por medio de persona legalmente autorizada, a hacer la designación de perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, en el indicado plazo de los ocho días, o en el caso de designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de la

citada Ley, se les tendrá por conformes con el perito de la Compañía constructora D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo. Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 23 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Andrés Alonso Ruiz.....	Terminón.....	Rústica.
2	José Ortiz y Hermanos ...	Idem.....	Idem.
3	Emilio Peña.....	Idem.....	Idem.
4	José Alonso.....	Idem.....	Viña.
5	Elías Arriaga.....	Idem.....	Idem.
6	Gervasio Alonso.....	Idem.....	Rústica.
7	Andrés Alonso Ruiz.....	Idem.....	Pinar.
8	Márgen del río.....	Idem.....	dominio público.
9	Gabriel Alonso.....	Idem.....	Rústica.
10	José Alonso.....	Idem.....	Idem.
11	Camino de servidumbre ..	»	»
12	María Ojeda.....	Terminón.....	Rústica.
13	José Ortiz.....	Idem.....	Idem.
14	Lucas Peña.....	Oña.....	Idem.
15	Félix Ojeda.....	Terminón.....	Idem.
16	Hros. de José Santos Linaje.	Cantabrana.....	Idem.
17	Sabina Alonso.....	Burgos.....	Idem.
18	Emilio Peña.....	Terminón.....	Idem.
19	Ildefonso Alonso Prado...	Madrid.....	Idem.
20	José Tortajada.....	Terminón.....	»
21	Pedro Pablo Capillas.....	Nofuentes.....	Rústica.
22	Carretera de Oña.....	»	dominio público.
23	Camino de Tamayo.....	»	»
24	Ildefonso Ruiz Capillas...	Oña.....	Rústica.
25	Sabina Alonso.....	Burgos.....	Idem.
26	Hros. de José Santos Linaje.	Cantabrana.....	Idem.
27	Ildefonso Alonso Prado...	Madrid.....	Idem.
28	José Ortiz.....	Terminón.....	Idem.
29	Serafin Ojeda.....	Idem.....	Idem.
30	Sabina Alonso.....	Burgos.....	Idem.
31	Julián Alonso.....	Terminón.....	Idem.
32	Andrés Alonso.....	Idem.....	Idem.
33	Joel Alonso.....	Idem.....	Idem.
34	Hros. de José Martínez...	Bilbao.....	Idem.
35	Idem.....	Idem.....	Idem.
36	José Tortajada.....	Terminón.....	Idem.
37	Idem.....	Idem.....	Idem.
38	Andrés Alonso.....	Idem.....	Idem.
39	Lucas Peña.....	Idem.....	Idem.
40	Andrés Alonso.....	Idem.....	Idem.
41	Nemesio Abad.....	Salas de Bureba.....	Idem.
42	Joel Alonso.....	Terminón.....	Idem.
43	Ildefonso Ruiz Capillas...	Oña.....	Idem.
44	Joel Alonso.....	Terminón.....	Idem.
45	Pedro Alonso.....	Idem.....	Viña.
46	Félix Ojeda Ojeda.....	Idem.....	Rústica.
47	Andrés Alonso.....	Idem.....	Idem.
48	Hros. de Manuel Gil Cuesta.	Vinena.....	Idem.
49	Camino a Tamayo.....	»	dominio público.
50	Vicente Ojeda Tortajada...	Terminón.....	Rústica.

El colono o representante propietario forastero, números 19 y 27, lo es D. Lucas Peña, vecino de Oña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de San Quirce de Riopisuerga, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Froilán Fontaneda García.—Una tierra al sitio del Páramo, de 21 áreas, linda S. José Rucandio, este Rafael García, N. Moisés Andrés y O. Emilio Rucandio.

Otra en id., de 21 áreas, linda N. Quintín Gutiérrez, S. Florentin

García, E. Federico Serrano y oeste Vicente Rucandio.

Otra en id., de 21 áreas, linda N. herederos de Quintín Gutiérrez, S. Agustín García, E. Manuel Ruiz y O. Cesáreo García.

Otra en id., de 21 áreas, linda N. camino, S. José Illera, E. Jacinto García y O. herederos de Andrés Herrero.

Otra en Los Morenicos, de 30 áreas, linda N. el solicitante, sur Eulogio Abendaño, E. arroyo y oeste Manuel Fontaneda.

Otra en Los Bardales, de 24 áreas, linda N. Manuel Fontaneda, S. y E. el solicitante y O. camino.

D. Jacinto García Calvo.—Una

tierra al sitio del Páramo, de una hectárea y 26 áreas, linda N. ejldos, S. camino, E. Santiago Frías y oeste Florentino García.

Otra en id., de 50 áreas, linda N. camino, S. Quintín Gutiérrez, E. Santos Andrés y O. Sergio Ruiz.

Otra en id., de 50 áreas, linda N. Francisco Rey, S. camino, este Quintín Gutiérrez y O. Moisés Andrés.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Federico Serrano, S. Florentino García, E. Marcos Martín y O. José Serrano.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. se ignora, S. Teófilo Fernández, E. Agustín García y O. Santiago Frías.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y O. herederos de Fausto Rey, S. Francisco Rey y E. Martiniano Ruiz.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Emilio Rucandío, S. herederos de Fausto Rey, E. José Rucandío y O. Laureano Fuente.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Teófilo Fernández, S. Ciriaco Rey, E. Florentino García y oeste Martín García.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Santiago Frías, S. Florentino García, E. herederos de Pablo García y O. Vicente Rucandío.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Federico Serrano, S. Santiago Ruiz, E. Francisco Rey y O. Víctor García.

Otra en id., de 27 áreas, linda N. Gregorio García, S. herederos de Fausto Rey, E. arroyo y oeste Francisco Rey.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Eusebio Gutiérrez, S. Juan Renedo, E. se ignora y O. Moisés Andrés.

Otra en id., de 20 áreas, linda N. camino, S. José Illera, E. Braulio Santos y O. Froilán Fontaneda.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Francisco Rey, S. camino, este María Rucandío y O. Agustín García.

Otra en id., de 54 áreas, linda N. Fermín San Millán, S. José Illera, E. Ildfonso García y O. Florentino García.

D. Eutiquio Gutiérrez Ruiz.—Una tierra al sitio del Páramo, de fanega y media, linda N. Petra Bravo, sur Ciriaco Cruz, E. Fermín San Millán y herederos de Pablo García y O. Federico Serrano y herederos de Eugenia García.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Eustasio García, S. Gre-

gorio García, E. Vicente Rucandío y O. Braulio Santos.

Otra en id., de fanega y media, linda N. monte de D. José Illera, S. Edilio Martín, E. Ciriaco Cruz y O. Juan Renedo.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 1.º de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

Primera relación de los asociados de la Cámara Oficial del Libro de Madrid, residentes en la provincia de Burgos, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente a los tres últimos trimestres de 1926. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491 de 20 de junio de 1927 (*Gaceta* del 24), del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara y ante el Comité Oficial del Libro, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b), del Decreto-ley de 23 de julio de 1925.

Deudores que se citan.

Sres. D. Julián Sáiz y Compañía, de Burgos, adeudan 54'50 pesetas.

D. Marcelino Miguel, de idem, 54'50 pestas.

Madrid 20 de agosto de 1927.—Por el Secretario general, Pedro Sainz.—V.º B.º—El Presidente.

* * *

Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados.

«Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras Oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a), y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada

Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara Oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1927.—Aunós.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros».

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en Consistorio extraordinario de este día, ha acordado prorrogar el repartimiento general de utilidades, en vigor en el ejercicio de 1925-26 y semestre prorrogado de 1926, para que rija en el año en curso.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos prevenidos en la Real orden de 15 de noviembre de 1926.

Villamayor 26 agosto de 1927.—El Alcalde, Julio Porres.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formada por el pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza para regular la exacción y cobranza del impuesto municipal sobre los ganados lanar, cabrio y vacuno, y por aprovechamiento de pastos, queda expuesta al público de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Gumiel del Mercado 27 de agosto de 1927.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de 905 pinos, que cubican 1.137 metros, tasados en 22.740 pesetas, del monte «La Dehesa», de este término municipal, la subasta se verificará el día 20 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, concurriendo otro miembro

de la Comisión permanente, un funcionario de montes y con asistencia del Secretario de la Corporación.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 188, correspondiente al día 22 del actual.

Quintanar de la Sierra 30 de agosto de 1927.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Alberto Casado.

Alcaldía de Neila.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con el pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 188, correspondiente al día 22 del actual, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en su Secretaría, tendrá lugar en la sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de montes y el Secretario, el día 5 de octubre, a las doce, doce y media, trece y trece y media, las cuatro subastas de pinos y hayas por el orden, número de árboles y precio que se consigna en la cuarta página del BOLETÍN OFICIAL número 189, en los aprovechamientos asignados a esta villa.

Los pliegos para las dos primeras, con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, se admitirán en la Secretaría todos los días laborables hasta el anterior a la subasta, de diez a doce, y éstos han de ajustarse en un todo al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., bien enterado del pliego de condiciones referentes a la subasta de (la que sea), marcados con el oficial del Distrito forestal, en el término municipal de la villa de Neila, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y

condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Neila 31 de agosto de 1927.—El Alcalde, Pedro Sainz.

Junta Administrativa de Aoellanos de Rioja (Eterna).

Autorizada esta Junta Administrativa por la Jefatura de Montes de esta provincia para el aprovechamiento de 300 estéreos de leña de matorros de roble mal configurados, tasados en 450 pesetas, del monte Vallegrande y sitio de Chiriribaina; la subasta tendrá lugar el día 23 de septiembre próximo y hora de las doce, en la casa concejo de este pueblo, con arreglo a las disposiciones vigentes que rigen para dichas subastas, sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 188, correspondiente al día 22 del actual.

Avellanosa de Rioja 29 de agosto de 1927.—El Presidente de la Junta, Florencio San Martín.

Junta vecinal de Bezana.

El día 1.º de octubre proximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo la subasta en pliego cerrado de 35 hayas y 30 robles marcados, del monte «Carrales», bajo la tasación de 1080 pesetas, cuya subasta se ha de celebrar bajo el pliego de condiciones estampadas en el BOLETIN OFICIAL, número 188 y 190 y además las que acuerde la entidad local municipal, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Bezana 30 de agosto de 1927.—El Presidente de la Junta vecinal, José Fernández.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad..., y vecino de..., con cédula personal de las vigentes, número..., enterado del anuncio de la subasta de 35 hayas y 30 robles inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., presenta la proposición de.... pesetas, en pliego cerrado, que se compromete a satisfacer en la forma y manera que determinan las condiciones que se dicen en el BOLETIN OFICIAL y las demás de que se ha enterado más tarde; así como también hacer el aprovechamiento bajo las condiciones facultativas determinadas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1927 a 1928, en virtud de la Real orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional de 30 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 194, correspondiente al día 29 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AVUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos.	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasaciones.
									Lanar.	Cabrío.	Vacuno	Mayor	Cerda.		
165	Cuevas San Clemente.	Cuevas.....	La Dehesa.....	»	48	72	El Callejón.—N. y O. cañada de merinas, E. Matarruya y S. tierras labrantías.—Entresaca de 50 robles huecos e inmaderables.....	4	400	»	80	20	»	400	472
166	Idem.....	Idem.....	Montemayor.....	»	»	»	»	»	600	»	20	20	»	930	930
167	Madrigal del Monte.....	Madrigal.....	La Isa.....	»	300	450	Vega de San Miguel.—N. camino de Cabeza Quemada, E. camino, S. tierras labrantías y O. mojonera de Tornadizo.—Corta de matorros de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Arranque de estepa y esqueno.....	4	1200	140	20	40	»	1690	2140
168	Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	»	75	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	3000	100	»	»	100	1555	1655
169	Retuerta.....	Retuerta y otros.....	Majadal.....	»	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	1500	410	150	»	»	2150	2600
170	Santibáñez del Val.....	Barriosuso.....	Majadal y Enebral.....	»	»	»	»	»	200	25	20	»	»	220	220

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Nota.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1927-28, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para la enajenación en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni manifestarse en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 23 de agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.